



No. Radicado: 06SE2022716808100000510
 Fecha: 2022-03-29 12:17:40 pm
 Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
 Dependiente: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: TRANSPORTES MURGUZ SA EN LIQUIDACIÓN

Al responder por favor citar este número de radicado



Barrancabermeja, 29 de marzo de 2022

Señores:
TRANSPORTES MURGUZ SA
 Carrera 3 No 6-120 – Centro de Negocios Veliz Oficina 302 Barrio Bocagrande
 Email: carlos@ciavancil.com
 Cartagena de Indias D.T y C



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ID: 14753850
 Radicación: 11EE2019716808100002797 de 13 de noviembre de 2021
 Querellante: PEDRO JOSÉ RAMÍREZ ROMERO
 Querellado: TRANSPORTES MURGUZ SA EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Notificación por AVISO resolución No 59 de 07 de marzo de 2022

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **TRANSPORTES MURGUZ SA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6, de la decisión proferida mediante resolución No cincuenta y nueve (59) de fecha siete de marzo de dos mil veintidós (2022) emitida por el Doctor emitida por la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, asignada al grupo interno de trabajo Prevención Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Controversias PIV-RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES"** que en su parte resolutoria señala **ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en contra de la empresa **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6, con domicilio principal en Carrera 3 No 6-120 – Centro de Negocios Veliz Oficina 302 Barrio Bocagrande, Cartagena de Indias D.T y C teléfono 6552596, correo electrónico carlos@ciavancil.com, representado legalmente por quien haga sus veces, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

Se advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al investigado debido a que SE DESCONOCE la ubicación del notificado, se procede a hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA, esto es cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo



El empleo
es de todos

Mintrabajo

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Bannocabermeja
Ministerio del Trabajo

Esbozo Lyda V.

Anexo Resolución No 08 de 7 de marzo de 2020, en seis (6) paginas (sila)

Recorri el expediente 2020 (sila) notificación padre (sila) con fines de transacciones, luego de la notificación por avisa_guarelibdo.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-10
Pisos 5, 7, 9, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(800) 2779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
08000 112518
Celular
130
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

ID: 14753850
Radicación: 11EE2019716808100002797 de 13 de noviembre de 2019
Querellante: PEDRO JOSE RAMIREZ ROMERO
Querellado: TRANSPORTE MURGUZ SA ahora TRANSPORTE MURGUZ SA EN LIQUIDACION

RESOLUCION No 59
Barrancabermeja, marzo 07 de 2022
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, el DUR 1072 de 2015, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, la Resolución N° 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6, con domicilio principal en Carrera 3 No 6-120 – Centro de Negocios Veliz Oficina 302 Barrio Bocagrande, Cartagena de Indias D.T y C teléfono 6552596, correo electrónico carlos@civanoil.com, representado legalmente por quien haga sus veces, con ocasión a la solicitud insaturada por el señore: **PEDRO JOSE RAMIREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.420.712 radicada bajo el radicado No. 11EE2019716808100002797 de 13 de noviembre de 2019

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se tramitó en contra de **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6, con domicilio principal en Carrera 3 No 6-120 – Centro de Negocios Veliz Oficina 302 Barrio Bocagrande, Cartagena de Indias D.T y C teléfono 6552596, correo electrónico carlos@civanoil.com, representado legalmente por quien haga sus veces

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante oficio de radicado No 11EE2019716808100002797 de 13 de noviembre de 2019, el despacho recibió solicitud de investigación administrativa instaurada por el señor **JOSE RAMIREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.420.712, en contra de la empresa **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6. **Folio 1**

SEGUNDO: Mediante auto No 133 de fecha 19 de diciembre de 2019 el doctor **EDWIN ENRIQUE CASTILLO ORTIZ**, en calidad de coordinador del grupo de Prevención, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Controversias de la Oficina Especial de Barrancabermeja, procedió a dar apertura a la averiguación preliminar y comisionar a la inspectora de trabajo y seguridad social **MARTHA JANETH LUNA CAICEDO**, para conocer del caso objeto de estudio. **Folio 6**

TERCERO: Mediante auto de fecha 07 de enero de 2020, la inspectora de trabajo y seguridad social **MARTHA JANETH LUNA CAICEDO**, procedió a dar cumplimiento de auto de averiguación preliminar No 133 de 19 de diciembre de 2019. **Folio 7**

CUARTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2020716808100000015 de fecha 14 de enero de 2020, el despacho procede a comunicar auto de apertura y auto de cumplimiento expedidos dentro del expediente al querellante. **Folio 13; 15**

QUINTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2020716808100000014 de fecha 14 de enero de 2020, el despacho procede a comunicar auto de apertura y auto de cumplimiento expedidos dentro del expediente a la empresa indagada. **Folio 14;16**

SEXTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2020716808100000022 de fecha 15 de enero de 2020, el despacho procede a citar al querellante para que rinda declaración de ampliación y ratificación de la queja. **Folio 18;20**

SÉPTIMO: Mediante oficio de radicado No 08SE2020716808100000024 de fecha 15 de enero de 2020, el despacho procede requerir al querellado para allegar documentación que guarda relación con la queja instaurada a fin de que obre como prueba dentro del expediente para que rinda declaración de ampliación y ratificación de la queja. **Folio 19;21**

OCTAVO: El día 22 del mes de enero de 2020, fue rendida declaración de ampliación y ratificación de queja por parte del señor **RAMIREZ ROMERO**. **Folio 22**

NOVENO: En constancia secretaria la inspectora de trabajo y seguridad social **MARTHA JANETH LUNA CAICEDO**, hace constar que siendo las 10.00 am del día 22 de enero de 2020, fecha y hora fijada por el despacho para que la empresa indagada compareciera a fin de rendir diligencia dentro del expediente, la citada no compareció. **Folio 32**

DECIMO: Mediante oficio de radicado No 02EE202041060000003163 de fecha 21 de diciembre de 2020 la organización CREDHOS en coadyuvancia al señor **PEDRO JOSE RAMIREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.420.712. **Folio 33-35**

DECIMO PRIMERO: Mediante oficio de radicado No 08SE2020716808100001807 de fecha 29 de diciembre de 2020, el despacho procedió a realizar medida preventiva a la empresa **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**. **Folio 36-37**

DECIMO SEGUNDO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000434 de fecha 11 de marzo de 2021, el despacho procedió a dar cierre a la función preventiva desplegada a la empresa **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**. **Folio 40-41**

DECIMO TERCERO: Mediante auto No 23 de fecha 11 de marzo de 2021, doctor **ARIEL CACERES BLANCO**, en calidad de coordinador del grupo de Prevención, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Controversias de la Oficina Especial de Barrancabermeja, procedió a acumular querellas administrativas y comisionar a la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ** para conocer del caso objeto de estudio. **Folio 48**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



DECIMO CUARTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000519 de fecha 17 de marzo de 2021, el despacho procede a comunicar auto de acumulación de querrela expedido dentro del expediente al querellante. **Folio 49; 53**

DECIMO QUINTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000523 de fecha 17 de marzo de 2021, el despacho procede a comunicar auto de acumulación de querrela expedido dentro del expediente al querellado. **Folio 51;55**

DECIMO SEXTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100000150 de fecha 02 de febrero de 2022, el despacho procede a requerir al querellante para que se sirva aportar dirección de ubicación de la empresa indagada. **Folio 56-58**

COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina especial del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T., Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución N° 3455 del 16 de noviembre de 2021 y el Decreto 1072 de 2015, se procede a realizar el análisis del contenido de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6, con domicilio principal en Carrera 3 No 6-120 – Centro de Negocios Veliz Oficina 302 Barrio Bocagrande, Cartagena de Indias D.T y C teléfono 6552596, correo electrónico carlos@civanoil.com, representado legalmente por quien haga sus veces, con ocasión a la solicitud insaturada por el señor: **PEDRO JOSE RAMIREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.420.712 radicada bajo el radicado No. 11EE2019716808100002797 de 13 de noviembre de 2019, por presunto incumplimiento en las normas laborales de orden individual.

PARA RESOLVER ESTA OFICINA ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CONSIDERA

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis jurídico pertinente, siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará teniendo en cuenta que no es nuestra competencia definir controversias jurídicas y/o declarar derechos de índole laboral.

Procede este despacho a realizar un estudio minucioso dentro de la indagación preliminar para determinar si la **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6, vulneró o puso en peligro los bienes jurídicamente tutelados contemplados en las normas laborales y de índole individual, por lo cual se hace necesario precisar en primer lugar que es de tener en cuenta que las averiguaciones preliminares iniciadas por el operador administrativo a petición de parte, se enmarcan dentro del procedimiento administrativo general del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tienen como propósito determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio dentro del marco de la competencia administrativa.

DE LA QUEJA PRESENTADA:

La presente averiguación preliminar se origina con ocasión a la queja instaurada en contra de la empresa **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6, con domicilio principal en Carrera 3 No 6-120 – Centro de Negocios Veliz Oficina 302 Barrio Bocagrande, Cartagena de Indias D.T y C teléfono 6552596, correo electrónico carlos@civanoil.com, representado legalmente por quien haga sus veces, con ocasión a la solicitud insaturada por el señor: **PEDRO JOSE**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



RAMIREZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 91.420.712 radicada bajo el radicado No. 11EE2019716808100002797 de 13 de noviembre de 2019, por presunto incumplimiento en las normas laborales de orden individual.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: *“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”*.

Asimismo, el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, señala: *“ATRIBUCIONES Y SANCIONES: 1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.”*

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 18 señala el Desistimiento expreso de la petición como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa, que a la letra dice: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (Cursivas fuera de texto).*

En relación a lo anterior este despacho considera pertinente tener en cuenta la solicitud del desistimiento expreso de la averiguación preliminar manifestada por los señores **LUZ KARINE ROA INFANTE, YENNY PATRICIA CALDERON VILLAMIZAR, OSCAR JAVIER BARRERA NIEVES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.891.405, No 37.878.902 y 91.536.414 respectivamente, que reposa a folio 25 del expediente.

Por lo tanto en el presente caso y teniendo en cuenta el desistimiento tácito presentado, se debe observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el principio de economía que rige las actuaciones administrativas, consagrado en la norma citada inmediatamente anterior se considera por este despacho pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, asimismo debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos*

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



adelanten ante estas”. Y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 17 señala el Desistimiento Tácito como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa:

“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Cursivas fuera de texto).

Para el caso del asunto, se observa que han transcurrido después del requerimiento del despacho al querellante por medio de oficio de radicado No 08SE2022716808100000150 de fecha 02 de febrero de 2022, y que fue recibido por el mismo el día 04 de marzo de 2022 de conformidad a certificado de entrega que obra a folio 58 en del expediente más de un (1) mes; sin que se haya presentado, o dado respuesta al requerimiento o solicitado, información necesaria para que este ente Ministerial pudiese adoptar las acciones administrativas de acuerdo a la Legislación Colombiana pertinente para lograr proceder de conformidad a principios de debido procesos de rango constitucional y legal a la empresa indagada, por tanto este Despacho considera pertinente, adecuado y ajustado a la normatividad laboral la configuración del desistimiento tácito, previsto en el artículo 17 del C.P.A y de lo C.A, entendiéndose que el peticionario ha desistido de su solicitud

ANALISIS DE PRUEBAS

1. Oficio de radicado No 08SE2022716808100000150 de fecha 02 de febrero de 2022, obrante a folio 56 del expediente en donde el despacho procede a requerir al querellante para que se sirva aportar dirección de ubicación de la empresa indagada.
2. Acuse de recibido por parte del querellante emitió por la empresa de envíos 472 que data de 04 de febrero de 2022 y que obra a folio 58 del expediente

En atención a lo anterior y ante la advertencia que hace el despacho de que el hecho objeto de investigación ha desaparecido por cuanto la entidad desplego su accionar para que la circunstancia que ponía presuntamente en riesgo la seguridad de los trabajadores se determina que ante el

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



fenómeno de hecho superado no existe circunstancias que den merito para adelantar proceso administrativo sancionador y en su lugar se carece de mérito para tal fin.

En consecuencia, la **SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en contra de la empresa **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6, con domicilio principal en Carrera 3 No 6-120 – Centro de Negocios Veliz Oficina 302 Barrio Bocagrande, Cartagena de Indias D.T y C teléfono 6552596, correo electrónico carlos@civanoil.com, representado legalmente por quien haga sus veces, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto al investigado conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es **TRANSPORTES MURGUZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 804.017.559-6, a quien se notificara de conforme a lo indicado en el párrafo segundo del artículo 69 del CPACA, y al querellado **PEDRO JOSE RAMIREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.420.712 , en el barrio villarelis II etapa No 48b – 50, correo electrónico ramirezromeropedrojose@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución, proceden los Recursos de Reposición ante el Inspector de trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control el cual puede ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico: oebarranca@mintrabajo.gov.co o en la Calle 59 No.27-35 Barrio Galán en el horario de 8:00 am a 12:00 del mediodía dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo, o confirmación que expresamente haga el notificado, de que accedió al acto administrativo. O en caso de no ser posible la notificación electrónica, podrán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
G/PIVC y RC-C
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
MINISTERIO DEL TRABAJO

Revisó/Modificó: A. Caceres- Coordinador PIVC Y RCC

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol